



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 99/13

Luxemburgo, 6 de septiembre de 2013

Sentencias en los asuntos acumulados T-35/10 y T-7/11 Bank Melli Iran, el asunto T-493/10 Persia International Bank plc, los asuntos acumulados T-4/11 y T-5/11 Export Development Bank of Iran, el asunto T-12/11 Iran Insurance Company, el asunto T-13/11 Post Bank Iran, el asunto T-24/11 Bank Refah Kargaran, el asunto T-434/11 Europäisch-Iranische Handelsbank AG, los asuntos acumulados T-42/12 y T-181/12 Naser Bateni, el asunto T-57/12 Good Luck Shipping y el asunto T-110/12 Iranian Offshore Engineering & Construction Co. / Consejo

Prensa e Información

El Tribunal General anula los actos del Consejo que congelan los fondos de siete sociedades y de una persona física en el contexto de las medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear

Se mantiene la inclusión de Bank Melli Iran y Europäisch-Iranische Handelsbank en la lista de congelación de fondos

Con vistas a ejercer presión sobre Irán con objeto de que ponga fin a las actividades nucleares que crean un riesgo de proliferación y a la consecución de vectores de armas nucleares, el Consejo de la Unión Europea adoptó decisiones y reglamentos que congelan los fondos de las personas y entidades que considera que están implicadas en la proliferación nuclear. Las personas y entidades afectadas se enumeran en una lista anexa a dichos reglamentos con una motivación dada por el Consejo para la inclusión de cada persona o entidad.

Las personas y entidades de los asuntos en cuestión fueron designadas, mediante decisiones del Consejo, como participantes en el programa nuclear de Irán y, por tanto, se incluyeron sus nombres en la lista que figura en los anexos de los reglamentos que establecen la congelación de los fondos de tales personas.

Éstas interpusieron recursos ante el Tribunal General solicitando que se anularan las decisiones y reglamentos mediante los cuales se adoptaron o mantuvieron las medidas restrictivas en su contra.

En las sentencias dictadas hoy, **el Tribunal General anula actos del Consejo en la medida en que afectan a algunos de los demandantes.**

En lo que respecta a **Post Bank Iran, Iran Insurance Company, Good Luck Shipping y Export Development Bank of Iran**, el Tribunal General declara que **el Consejo no ha probado los hechos** que imputa a estas cuatro sociedades y que, por tanto, no puede declarar válidamente que han prestado apoyo a la proliferación nuclear. En consecuencia, se anulan los actos del Consejo que imponen una congelación de fondos contra estas sociedades.

El Tribunal General anula igualmente los actos en la medida en que afectan al **Sr. Bateni, Persia International Bank e Iranian Offshore Engineering & Construction Co.** En cada uno de estos asuntos, el Tribunal General declara que **el Consejo incurrió en error de apreciación en la medida en que los hechos y pruebas invocados por éste** (por lo que respecta al Sr. Bateni, el hecho de que sea o fuera director de una sociedad designada; en lo que se refiere a Persia International Bank, el hecho de que Bank Mellat, una sociedad designada, posea 60 % de su capital; y en lo que atañe a Iranian Offshore Engineering & Construction, el hecho de que la misma

estuviera sujeta a tres prohibiciones de exportación) **no justifican por sí mismos la adopción o el mantenimiento de las medidas restrictivas.**

En cuanto a **Bank Refah Kargaran**, el Tribunal General declara que el Consejo infringió la obligación de motivación y la obligación de comunicarle los cargos que se le imputan. El único motivo, según el cual Bank Refah Kargaran retomó operaciones en curso de Bank Melli después de que éste fuera objeto de medidas restrictivas, no es suficientemente preciso, dado que el Consejo no ha identificado ninguna operación concreta que dicho banco haya efectuado como «relevo» de Bank Melli. Por consiguiente, el Tribunal General anula los actos del Consejo que imponen medidas restrictivas contra Bank Refah Kargaran.

Por lo que se refiere a **Europäisch-Iranische Handelsbank**, el Tribunal General anula los actos de 23 de mayo de 2011 en la medida en que afectan a esta sociedad, debido a que el Consejo se limitó a ratificar la propuesta de inclusión de un Estado miembro sin haber procedido a una evaluación de las alegaciones contenidas en dicha propuesta. Sin embargo, los actos de diciembre de 2011 que mantienen a este banco en la lista no adolecen del mismo vicio de procedimiento. El Tribunal General desestima también todas las otras alegaciones invocadas por el banco, ya que considera que las operaciones llevadas a cabo por Europäische-Iranische Handelsbank por cuenta de las entidades iraníes designadas justifican la adopción de medidas restrictivas en su contra. En consecuencia, no se anulan los citados actos más recientes y la congelación de fondos de Europäische-Iranische Handelsbank sigue aún vigente.

Finalmente, **el Tribunal General desestima el recurso de Bank Melli Iran en su totalidad**, al considerar, en particular, que el hecho de que garantizara el pago de las becas de estudio por cuenta de la Organización de la Energía Atómica de Irán (AEOI) después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas hubiese adoptado medidas restrictivas contra esta organización constituye un apoyo a la proliferación nuclear.

Las anulaciones de los actos por parte del Tribunal General no tendrán efecto inmediato. Los efectos de los actos anulados se mantendrán hasta la expiración del plazo para interponer recurso de casación (es decir, dos meses y diez días a contar desde la notificación de la sentencia), o, si se interpone recurso de casación en dicho plazo, hasta la desestimación de dicho recurso. Durante este período, el Consejo podrá paliar las violaciones declaradas adoptando, en su caso, nuevas medidas restrictivas contra las personas y entidades afectadas.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

Los textos íntegros ([T-35/10 y T-7/11](#), [T-493/10](#), [T-4/11 y T-5/11](#), [T-12/11](#), [T-13/11](#), [T-24/11](#), [T-434/11](#), [T-42/12 y T-181/12](#), [T-57/12](#) y [T-110/12](#).) de las sentencias se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667